



**Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá
1956**

CIRCULAR- 003

PARA: CORREDORES DE REASEGUROS

FECHA: 15 DE ENERO DE 2013

ASUNTO: PAGO DE TASA ANUAL

Se les comunica que la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 233 establece:

Artículo 233. Tasa anual de los corredores de reaseguros. Los corredores de reaseguros pagarán directamente a la Superintendencia una tasa anual de 0.50% de los ingresos percibidos por honorarios o comisiones durante el año anterior, con un mínimo de mil balboas (B/.1,000.00) y máximo de veinte mil balboas (B/.20,000.00).

Dado lo anterior, solicitamos nos suministren a más tardar el 31 de enero de 2013 lo siguiente:

- ✓ Detalle de los Ingresos percibidos por honorarios o comisiones de enero a diciembre 2012.
- ✓ Balance de prueba.

Adicional, el artículo 235 de la mencionada Ley indica:

Artículo 235. Período de Tributación. Todas las tasas anuales que deban ser pagadas a la Superintendencia se efectuaran dentro del primer trimestre de cada año calendario. En caso de mora, el monto de las tasas no pagadas tendrá un recargo mensual del 5% sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la Ley.

Exhortamos a que todos los corredores de reaseguros renueven sus Fianzas y realicen el pago de sus tasas en tiempo oportuno, a fin de evitar las sanciones correspondientes.

Atentamente,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros y
Reaseguros de Panamá




EH